

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 23 de Diciembre de 1904.

NUM. 69

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Palmaro, presidente.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial en los años de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrer. de Santander, número 20.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial en los años de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrer. de Las Damas, número 15.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial: Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herrera, 15.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrer. de Varadero, número...

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Se fija las siguientes horas de recibimiento, salvo casos especiales e urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 3 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 3 p. m.
Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 2 a 3 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DANIEL BALLÉN.

HORAS DE RECIBO.

Presidente de la República

Despacho: Martes y jueves, los partidos de 11 a 12 m. y de 3 p.

AVISO

En las Tesorerías generales de la República, en este departamento en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las oficinas de Provincia, en todas las oficinas, impresas en el día 15 de 1904 entre otros, se publica el primer de diciembre de este año (1904) en el primer día de cada mes.

Panamá, 15 de Agosto de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Despacho número 100 de 1904 de 12 de Diciembre, sobre el nombramiento de procurador general de la República, don Tomás Herrera.

Resolución número 114 de 1904 de 12 de Diciembre, sobre el nombramiento de procurador general de la República, don Tomás Herrera.

Secretaría de Hacienda.

Despacho número 100 de 1904 de 12 de Diciembre, sobre el nombramiento de procurador general de la República, don Tomás Herrera.

Resolución número 114 de 1904 de 12 de Diciembre, sobre el nombramiento de procurador general de la República, don Tomás Herrera.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Despacho número 100 de 1904 de 12 de Diciembre, sobre el nombramiento de procurador general de la República, don Tomás Herrera.

Resolución número 114 de 1904 de 12 de Diciembre, sobre el nombramiento de procurador general de la República, don Tomás Herrera.

Secretaría de Fomento.

Resolución número 114 de 1904 de 12 de Diciembre, sobre el nombramiento de procurador general de la República, don Tomás Herrera.

Continuación del cuadro sobre pertenencia de minas.

Contrato número 18, sobre saneamiento de Bocas del Toro.

Tribunal de Cuentas.

(Primeras Plazas).

Año número 4 de 1904, de 17 de Septiembre.

Año número 4 de 1904, de 18 de Septiembre.

Despacho número 100 de 1904 de 12 de Diciembre, sobre el nombramiento de procurador general de la República, don Tomás Herrera.

Resolución número 114 de 1904 de 12 de Diciembre, sobre el nombramiento de procurador general de la República, don Tomás Herrera.

Continuación del cuadro sobre pertenencia de minas.

Contrato número 18, sobre saneamiento de Bocas del Toro.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Despacho número 100 de 1904 de 12 de Diciembre, sobre el nombramiento de procurador general de la República, don Tomás Herrera.

Resolución número 114 de 1904 de 12 de Diciembre, sobre el nombramiento de procurador general de la República, don Tomás Herrera.

Continuación del cuadro sobre pertenencia de minas.

Contrato número 18, sobre saneamiento de Bocas del Toro.

CONSIDERANDOS.

Que el señor don Tomás Herrera, abogado de oficio de la ley, es el que mejor cumple con las condiciones que se requieren para el desempeño de las funciones de procurador general de la República.

Que el señor don Tomás Herrera, abogado de oficio de la ley, es el que mejor cumple con las condiciones que se requieren para el desempeño de las funciones de procurador general de la República.

Que el señor don Tomás Herrera, abogado de oficio de la ley, es el que mejor cumple con las condiciones que se requieren para el desempeño de las funciones de procurador general de la República.

Que el señor don Tomás Herrera, abogado de oficio de la ley, es el que mejor cumple con las condiciones que se requieren para el desempeño de las funciones de procurador general de la República.

Que el señor don Tomás Herrera, abogado de oficio de la ley, es el que mejor cumple con las condiciones que se requieren para el desempeño de las funciones de procurador general de la República.

Que el señor don Tomás Herrera, abogado de oficio de la ley, es el que mejor cumple con las condiciones que se requieren para el desempeño de las funciones de procurador general de la República.

Que el señor don Tomás Herrera, abogado de oficio de la ley, es el que mejor cumple con las condiciones que se requieren para el desempeño de las funciones de procurador general de la República.

Que el señor don Tomás Herrera, abogado de oficio de la ley, es el que mejor cumple con las condiciones que se requieren para el desempeño de las funciones de procurador general de la República.

Que el señor don Tomás Herrera, abogado de oficio de la ley, es el que mejor cumple con las condiciones que se requieren para el desempeño de las funciones de procurador general de la República.

Que el señor don Tomás Herrera, abogado de oficio de la ley, es el que mejor cumple con las condiciones que se requieren para el desempeño de las funciones de procurador general de la República.

Que el señor don Tomás Herrera, abogado de oficio de la ley, es el que mejor cumple con las condiciones que se requieren para el desempeño de las funciones de procurador general de la República.

Que el señor don Tomás Herrera, abogado de oficio de la ley, es el que mejor cumple con las condiciones que se requieren para el desempeño de las funciones de procurador general de la República.

Que el señor don Tomás Herrera, abogado de oficio de la ley, es el que mejor cumple con las condiciones que se requieren para el desempeño de las funciones de procurador general de la República.

Que el señor don Tomás Herrera, abogado de oficio de la ley, es el que mejor cumple con las condiciones que se requieren para el desempeño de las funciones de procurador general de la República.

Que el señor don Tomás Herrera, abogado de oficio de la ley, es el que mejor cumple con las condiciones que se requieren para el desempeño de las funciones de procurador general de la República.

Que el señor don Tomás Herrera, abogado de oficio de la ley, es el que mejor cumple con las condiciones que se requieren para el desempeño de las funciones de procurador general de la República.

Que el señor don Tomás Herrera, abogado de oficio de la ley, es el que mejor cumple con las condiciones que se requieren para el desempeño de las funciones de procurador general de la República.

Despacho de la viceministra económica actual.

Comunicación y publicación.

En Panamá, a 19 de Diciembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 114.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Número 114.—Panamá, 2 de Diciembre de 1904.

En oficio número 22, del 22 de Noviembre próximo pasado, el señor Gobernador y Relaciones Exteriores de Panamá, por las siguientes observaciones al Acuerdo número 7 de este año expedido por el Concejo Municipal del Distrito de San Carlos, por el que declara de su propiedad una casa del finado Eusebio Cruzado, Acuerdo del cual el señor Gobernador remite copia a este Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código Político Municipal.

No es a los Consejos a quienes compete declarar inofensivo un inmueble, pues esa disposición está contenida en el Capítulo 12 del Código Judicial, y como se ve de la competencia de los jueces. Ahora tratándose de bienes deudos por causa de muerte, debe seguirse el juicio de sucesión por intestado, pues los Municipios no tienen derecho para declarar inofensivo un inmueble sin el juicio de sucesión de sus dueños.

Este Despacho considera perfectamente correcta la observación que precede, y por lo mismo, que el Acuerdo de que se trata se halla en el caso que determina el artículo 216 del Código Político Municipal.

En consecuencia,

SE RESUELVE.

Suspender la ejecución del Acuerdo número 7 de este año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de San Carlos, y por la copia del referido Acuerdo al Juez de la Civil del Circuito de Panamá que está de turno, para que revista sobre su validez o nulidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 11.

Gobernación de la Provincia de Cochabamba.—Número 11.—Pononomé, Noviembre 29 de 1904.

En telegrama de ayer presentada el señor Alcalde del Distrito de Aguadulce en las concesiones de títulos por terrenos que fueron cercados antes de la vigencia de la Ley 70, deben ser consultadas con este Despacho.

Dispone la Ley 70 del año en curso que los Alcaldes consultarán siempre con el superior las resoluciones que

DECRETA.

Artículo 1.º Créase una Junta de cinco miembros encargada de organizar las fiestas que deberán verificarse en esta capital el día 21 de los corrientes, primer centenario del nacimiento del General don TOMÁS HERRERA.

Artículo 2.º Nómbrase miembros de dicha Junta a los señores doctor Fabio Arosemena, don José Agustín Arango, doctor Belisario Porras, don Ricardo Arias y don Federico Boyd.

Artículo 3.º Para los gastos que ocasionen las fiestas de que se trata destinase hasta la suma de mil pesos (\$1.000.00) que se imputará al Capítulo 72 artículo 202 del Presupuesto de

ACTA

de incineración de documentos públicos del extinguido Estado Soberano de Panamá.

En la ciudad de Panamá, á las nueve de la mañana del día veintitrés de Noviembre de 1904, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda, se reunió una Junta compuesta del señor Secretario de Hacienda, quien la presidió, del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, del Tesorero General de la República y del Subsecretario de Hacienda, quien actuó como Secretario, con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el contrato celebrado el 22 de Octubre de 1903, entre el Gobernador del extinguido Departamento y varios Tenedores de documentos de la Deuda Pública, y al efecto se procedió á la incineración de los siguientes documentos de la Deuda del extinguido Estado Soberano de Panamá, que han sido convertidos en bonos de las series A. B. C. de acuerdo con ese mismo convenio y que corresponden á las Diligencias números 16, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36.

DILIGENCIA NUMERO 16.

Tercera Clase.

Table with 2 columns: Description of documents and their value. Includes items like 'Un vale especial número 141', 'Veintin vales números 143 á 163', 'Dos vales números 164 á 165', etc.

Table with 2 columns: Description of documents and their value. Includes items like 'Una orden de pago número 104', 'Dos', 'Una orden de pago número 3009', etc.

DILIGENCIA NUMERO 26.

Table with 2 columns: Description and value. 'Una atestación de crédito número 19... 515 30'

DILIGENCIA NUMERO 27.

Table with 2 columns: Description and value. 'Una atestación de crédito número 89... 91 10'

DILIGENCIA NUMERO 28.

Table with 2 columns: Description and value. 'Una atestación de crédito número 15... 205 ...'

DILIGENCIA NUMERO 29.

Table with 2 columns: Description and value. 'Seis órdenes de pago números 462, 651, 856, 1030, 1245, 1444 de \$15.00', etc.

DILIGENCIA NUMERO 30.

Table with 2 columns: Description and value. 'Dos billetes de Tesorería, á \$5.00', 'Tres', 'Dos', etc.

DILIGENCIA NUMERO 31.

Table with 2 columns: Description and value. 'Una orden de pago número 1429 por 10 Diez', '91, 344, 45, 1042, 43, 2971 y 72 por \$40.00', etc.

Vertical text on the right edge of the page, including fragments of other documents and administrative notes.

1 Una orden de pago número 1943.....	3 65
1	40 ..
1	66 ..
1	59 ..
5 Cinco	409, 1373.
74, 75 y 2123, á \$60 cts.....	300 ..
2 Dos órdenes de pago números 2121 y 22,	240 ..
á \$120
2 Dos órdenes de pago números 93 y 94, á	40 ..
\$ 20
Total.....	1990 15

DILIGENCIA NUMERO 32.

60 Sesenta billetes del Estado Soberano de Panamá, á 50 centavos c/u	30 ..
5 Cinco idem, idem, á \$1 c/u	5 ..
1 Uno idem idem.....	5 ..
Total.....	40 ..

DILIGENCIA NUMERO 33.

1 Una atestación de crédito número 20.....	4020 80
--	---------

DILIGENCIA NUMERO 34.

1 Un vale á favor de la señora Isabel Pérez de Arias por intereses de la deuda exigible sobre \$105.....	63 ..
--	-------

DILIGENCIA NUMERO 35.

3 Tres órdenes de pago números 1862, á 1864 de \$100 c/u.....	300 ..
---	--------

DILIGENCIA NUMERO 36.

1 Una atestación de crédito número 21.....	2005 ..
--	---------

En fe de lo que precede se firma esta diligencia.

El Secretario de Hacienda, P. V. DE LA ESPERILLA.

El Presidente del Tribunal de Cuentas, HENRIQUE LEWIS.

El Tesorero General, ARISTIDES ARGONA.

El Subsecretario de Hacienda, T. Martín Feuillet.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 166 DE 1904.

[DE 10 DE DICIEMBRE]. Por el cual se hace el nombramiento de Personero Municipal del Distrito de Bastimentos. El Presidente de la República, En ejercicio de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase subsistente el nombramiento de Personero Municipal hecho en el señor Domingo Castillo, por no haberse posesionado del cargo dentro del término legal, y nómbrase en su reemplazo para llenar la vacante que este deja al señor Arturo Prado.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, á 10 de Diciembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLÁS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 167 DE 1904.

[DE 12 DE DICIEMBRE].

Por el cual se hace el nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLÁS VICTORIA J.

DECRETO:

Artículo único. Nómbrase á la señora Florinda Herrera, Directora de la Sección Elemental de la escuela de Niñas de Poerí, Distrito de Aguadulce, en virtud de renuncia aceptada á la señora Rosaura T. de Vargas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 12 de Diciembre de 1904.

NICOLÁS VICTORIA J.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Fovio.

DECRETO NUMERO 168 DE 1904.

[DE 12 DE DICIEMBRE].

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus atribuciones.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase segundo suplente del Procurador General de la Nación, por la que falta del periodo en curso, al señor Gabriel Guizado Costa, por renuncia aceptada al señor Manuel José Cuelalon P.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 12 de Diciembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLÁS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 118.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Número 118.—Panamá, 13 de Noviembre de 1904.

Vista la solicitud dirigida á este Despacho con fecha 7 de los corrientes por el Presidente de la Sociedad Pedagógica de la República, y teniéndose en cuenta lo que disponen los artículos 18 de la Constitución y 636 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica á la Sociedad Pedagógica de la República y apruébanse sus estatutos tales como han sido remitidos á esta Secretaría por el Presidente de dicha Sociedad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICOLÁS VICTORIA J.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 54.

Secretaría de Fomento.—Sección 1.ª.—Número 54.—Panamá, Diciembre 14 de 1904.

El señor Balin de Abate en el anterior memorial manifiesta á esta Secretaría que no obstante lo estatuido en la cláusula (5) del artículo 2.º del contrato celebrado por él con el Gobierno de la República para el suministro de trescientos mil (300,000) ladrillos, el señor Cónsul de Panamá en Jamaica cobra los derechos consulares correspondientes á cada partida que sale con destino á Colon; que como en concepto de él, según la cláusula del contrato, no está obligado al pago de tales derechos, solicita se le reintegre su valor ó en caso de no accederse á su solicitud avisa su determinación de rescindir el contrato en referencias. La cláusula á que alude el señor Balin de Abate está concebida en los siguientes términos:

"El Gobierno se obliga... (a) A exonerar al Contratista del pago de todo impuesto nacional, municipal ó de cualquier otra especie, por la introducción de los ladrillos en referencias.

Como se ve, tal exoneración no se refiere sino exclusivamente á los derechos de introducción, de cualquier especie que éstos sean y en manera alguna puede comprender los derechos consulares que se cobran en el lugar de embarque. Tales derechos han sido pagados siempre por los contratistas, aun en el caso de haber sido eximidos, como lo ha sido el señor Balin de Abate, de los impuestos sobre introducción. Aparte de lo expuesto, concurre la circunstancia especial en el caso de esta providencia, de que por motivo de esta providencia, de que por esta Secretaría se hizo notar á los que tomaron parte en la licitación para el contrato que celebró el señor de Abate, que la exoneración concedida por el Gobierno no comprendía los derechos consulares.

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No se accede á lo que solicita el señor Balin de Abate en el anterior memorial. Dígasele á dicho señor que á pesar de no ser este motivo para rescindir el contrato al tenor de sus prescripciones, el Gobierno está dispuesto á convenir en dicha rescisión si así lo desea.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINERO V.

CONTINUACION

del cuadro sobre pertenencias de minas.

Provincia de Chiriquí.—Constantino Arosemena.—Aguada.

Sus linderos son:

Por el Norte, el cerro conocido con el nombre de "Galería de Chorcha"; por el Este, el río Chorcha; por el Sur, el camino real de la Picadura; y por el Oeste, el río Chorcha, teniendo una longitud aproximada de cinco (5) millas de Norte á Sur y anchura aproximada de tres millas entre los ríos que la encierran. Quedan comprendidos en tal explotación las tientes de petróleo que se encuentren en esa zona.

Contrato de fecha 27 de Mayo de 1904.

CONTRATO NUMERO 18.

sobre saneamiento de Bocas del Toro.

Los suscritos, á saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, como señor de la obra, y el Excmo. señor Howard Eggleston y Thomas Mac Nish, en su propio nombre, que en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, declaramos haber celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º Los Contratistas se comprometen á llevar á cabo los trabajos de saneamiento de la ciudad de Bocas del Toro, de acuerdo en un todo con los planos oficiales y con las especificaciones detalladas en los incisos siguientes:

A.—CANAL.—Tendrá setecientos cincuenta y cinco metros de largo; el fondo será de cinco metros de ancho, y estará á dos metros cincuenta centímetros bajo el nivel de la baja marea. Los taludes serán de cuarenta y cinco grados, ó sea de una vertical por uno horizontal. Muy especial cuidado se tomará para el cumplimiento de esta condición, y cualquier trabajo adicional que haya que ejecutarse por cuenta de los contratistas. Todo el material excavado hasta encontrar la primera capa de arena pura será llevado á conveniente distancia al mar, y esta distancia queda á juicio del Gobierno. (El Gobierno podrá hacer utilizar el relleno de la población si lo juzgare conveniente). Habrá dos metros de ancho, una á cada lado del canal y á lo largo de él cascabeles buenas tendrán una capa de cascabeles de quince centímetros de profundidad y máxima de trece mil docientos tres pesos con veinte centavos (\$ 13,213.20) y para los efectos de este Contrato, el precio unitario de diez y siete pesos con cincuenta centavos (\$ 17.50) por metro lineal del canal terminado.

B.—RELLENO.—Tendrá la cota más alta en el centro de la calle 4.ª á un metro diez y siete centímetros sobre el nivel de la alta marea. Esta altura irá disminuyendo gradualmente hasta la cota ochenta y siete centímetros sobre el nivel de la misma marea, que es la de cada carrera. Si el material que se emplee en el relleno fuera arena, ésta se extraerá á conveniente distancia, y los Contratistas serán responsables del daño que la extracción del material ocasiona al relevo que propiedad particular. El relevo no llegará hasta la altura de las estacas colocadas por el Ingeniero, y se entiende que el material no entrará más que material á propósito.

El Ingeniero podrá disponer el aumento de las alturas en la cantidad que crea necesaria para que una vez asentado el material, la superficie venga á quedar con la cota que indica el perfil. El tiempo en el cual se supone que debe quedar el material definitivamente asentado queda á juicio del Ingeniero. El perfil transversal de las calles y carreras deberá quedar inclinado hacia sus extremos para que las aguas superficiales vayan á las zanjas de desagüe.

EDICTO.

El Juez 3.º del Circuito de Panamá. Por el presente cita, llama y emplaza a Luis Herrera para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder que por el delito de abuso de confianza se ha dictado contra él y proveer a los medios de su defensa.

Requiere a las autoridades públicas del orden político y judicial y a los particulares o panameños en general el haber en que están de denunciario y reventarlo conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 51 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad de dichos artículos establecen.

Dado en Panamá, a 21 de Noviembre mil novecientos cuatro.

El Juez.

RAFAEL BENÍTEZ. S. Villalaz. Secretario interino.

3v-2

EDICTO

En la demanda de desahucio, interesa por el señor W. Brodersen contra Kong Tay, ha recaído el auto siguiente, que en su parte resolutoria es así:...

Juzgado Primero del Circuito. - Bocas del Toro, Octubre 25 de mil novecientos cuatro.

Como de las investigaciones hechas en Juzgado para averiguar el paradero de Kong Tay, resulta que este es inerto, se dispone:

emplazar por medio de edicto a Kong Tay, el cual permanecerá en lugar público del Juzgado por el término de treinta días. Artículo 25 de la Ley 105 de 1890. Copia de dicho edicto se publicará, a costa del demandante por tres veces por los, en la GACETA OFICIAL Artículo 7 de la Ley 105 de 1890.

notifíquese.

RODRIGUEZ C. Escobar. Secretario en propiedad.

para que sirva de formal notificación demandado se fija el presente en lugar público de esta Oficina las tres y media de la tarde del día hoy, debiendo comparecer dentro del término fijado o sea dentro de tres días por que permanecerá fijado el edicto, a estar a derecho en el auto, con el fin de administrar justicia así no lo hiciera serán de suya los perjuicios que se le causen.

cas del Toro, Octubre 26 de 1904. Secretario,

Carlos Escobar.

-3

EDICTO.

Secretario del Juzgado 1.º del Circuito.

HACE SABER:

por la demanda promovida por el Fiscal del Circuito en representación del Municipio de Taboga para sean declarados vacantes y se adjudiquen a dicha entidad varios se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado 1.º del Circuito. - Panamá, noviembre siete de mil novecientos cuatro.

estar en la forma que ordena el artículo 1392 del Código Judicial, a costa del presente demandado de bienes va y desde conocimiento de ellos va y por medio de edicto emplazados los que se crean con derecho a bienes demandados. Edictos se fijarán por seis meses sucesivos en los parajes más públicos

del lugar donde se hallen ó están ubicados los bienes que es el Distrito de Taboga y también en esta ciudad y publíquese tales edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses por que deben permanecer fijados. Como no se señala de contrario no hay lugar al traslado por ahora.

Cópiese la demanda y notifíquese este auto al señor Fiscal.

HECTOR M. VALDÉS. J. D. Guardia.

Secretario en propiedad.

Las fincas demandadas son:

1.º Un solar que mide doce metros de frente (12 m.), por diez metros de fondo (10 m.); que limita así: por el Norte, con solar de los herederos de don Florencio Arosemena; por el Sur, con solar de don José Luis Paniza U; por el Este, con la playa, y por el Oeste, con la calle pública.

2.º Un solar que mide seis metros cuarenta centímetros (6 m. 40 c.) de frente, por ocho metros (8 m.) de fondo y limita así: por el Norte, con casa y solar de Próspero Beluche; por el Sur, con solar de la señora Rita Jaén; por el Este, con terrenos de los herederos de Blas Beluche, y por el Oeste, con solar de Leopoldo Rivera, callejón de por medio.

3.º Un lote de terreno que mide veintitrés metros (23 m.) de largo, por siete metros (7 m.) de ancho y limita así: por el Norte y el Este, con propiedad de la señora Genarina de Moore; por el Sur, con la "Quebrada del Pueblo," y por el Oeste, con la calle ó paso público.

4.º Un solar que mide diez metros (10 m.) de frente por seis metros (6 m.) de fondo y limita así: por el Norte, con solar de Dionisio Núñez; por el Sur y el Este, con la calle; y por el Oeste, con la casa Escuela de Niñas y solar del señor Manuel A. Paredes.

5.º Un solar que mide diez metros (10 m.) de ancho, y limita: por el Norte, con solar de Alberto Navarrete; por el Sur, con solar de José Beluche; por el Este, con solar de Juan Gallardo R. y por el Oeste, con solar de Agustín Rivera.

6.º Un lote de terreno de labranza con varios árboles frutales, situado con la parte Oeste de esta isla. Taboga que tiene más ó menos un almad de sembradura; el cual tiene las siguientes lindaciones: por el Norte y el Nordeste con predios del señor Tomas Gallardo; por el Sur y el Este, con el señor Prospero Beluche, y por el Oeste, con los terrenos llamados "San Pedro", "Bavarrica", "El Camito", y "Punta Cotonada" propiedad de los señores I. J. Paredes, Leopoldo Rivera, Mercedes Rivera y herederos de Blas Beluche, respectivamente. Y para dar cumplimiento al artículo 1395 se cita llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes demandados para que se presenten a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Panamá, Septiembre 13 de 1904.

El Secretario,

J. D. Guardia

6 m. - 2.

EDICTO.

El Juez Superior de la República.

Por el presente cita, llama y emplaza a Federico Zapata, natural de la ciudad de David, so tero y de veintitrés años de edad, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder que contra él se ha dictado por el delito de homicidio y pueda proveer los medios de su defensa.

Requiere a las autoridades públicas del orden político y judicial y a los panameños en general para que cumplan con el deber en que están de denunciario y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo ordenan

los artículos 1,951 y 1,952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen

No se inserta la filiación del proceso por no constar de autos.

Dado en Panamá, a 29 de Noviembre de 1904.

El Juez,

JOSÉ ENTRADA G. El Secretario interino, Carlos L. López.

3v-3

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito en lo Civil de Panamá,

por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Sergio de Morny, para que dentro del término de treinta días contados desde la desfijación de este edicto se presente a estar a derecho en la demanda que ante este Juzgado le tiene establecida el señor Ricardo M. Arango con el objeto de obtener que por fallo judicial se declare que el demandado no tiene derecho a la posesión que ha solicitado de una mina de oro corrido llamada Santa Luisa situada, según asegura, en la margen derecha del río Mariquetia.

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 105 de 1890 se fija este edicto en Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cuatro.

El Juez,

ISMAEL G. DE PAREDES. Vicente Urdy, Secretario en propiedad.

3v-1

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito.

HACE SABER:

Que en las diligencias relativas a la denuncia de José Gertrudis Casis, se ha dictado un auto que en su parte final dice así:

"Juzgado 1.º del Circuito. - Panamá, Septiembre cinco de mil novecientos cuatro.

Vistos:...

Por tanto el suscrito Juez administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la ley, declara que está abierta la sucesión de José Gertrudis Casis desde el día 20 de Julio del presente año y que son sus herederos sin perjuicio de tercero, las hermanas legítimas del difunto señoras Manuela de Jesús Casis de Lasso y Leona Casis, a quienes deberán entregarse, previo inventario, los bienes y papeles de la sucesión. Cópiese y notifíquese.

HECTOR M. VALDÉS. J. D. Guardia.

Secretario en propiedad.

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados, fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro a las cuatro p. m.

El Secretario.

3v-1

J. D. Guardia.

Avisos.

DENUNCIO DE MINAS.

Número cuatro. - Alcaldía Municipal, Cañazas, Noviembre diez de mil novecientos cuatro, a las tres y minutos de hoy.

En la fecha y horas aquí anotadas, se ha presentado ante mí, Anibal Parrilla, Alcalde del Distrito de Cañazas,

el señor J. B. Pintt, Ciudadano americano, vecino del Distrito de Panamá y de tránsito en este pueblo de Cañazas y expuso: que el punto de la faja Este del cerro denominado Ingenio en la fracción llamada El Comina de los Valles, en esta jurisdicción, ha descubierto el exponente una mina de veta de cuarzo aurífero, de antiguo descubrimiento que la denominará El Progreso, cuyos puntos cardinales son los siguientes: por el Norte, el planicie de los Valles; por el Sur, la quebrada de El Ingenio; por el Este, el río Corra, y por el Oeste, el cerro denominado Ingenio.

Que este aviso lo da en su propio nombre y en cumplimiento del artículo 346 del Código de Minas.

Para la verdadera constancia y consiguientes fines legales, se extiende y firma la presente diligencia por el señor Alcalde Municipal, el interesado, los testigos señores Manuel José Aponte y José María Alvarez, ante mí el Secretario.

El Alcalde, ANIBAL PARRILLA. - El interesado, J. B. PINTT. - El testigo, M. J. Aponte. - El testigo, J. M. Alvarez. - El Secretario, Eliseo Bevoys.

Cañazas, Noviembre 10 de 1904.

3v-1

AVISO.

Aguafuente, Octubre 10 de 1904.

El suscrito Alcalde,

HACE SABER:

Que el señor Tomas Sacre ha denunciado como bien vacante un toro de color hocoso por la barriga, bianusco por el espinazo, la oreja derecha sacada por encima y rajada por la mitad, la oreja izquierda sacada por encima también y por debajo un piquete con las siguientes marcas a fuego: V. NO. O. P. R. AK.

Que ha sido depositado en poder del denunciante, señor Tomas Sacre. Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado que se crea con derecho para que dentro de treinta (30) días los haga valer.

El Alcalde,

SANTIAGO SUAREZ.

El Secretario,

Daniel George.

Es copia. - El Secretario de la Alcaldía,

Daniel George.

AVISO.

Habiendo sido aprobadas las bases fijadas por la Junta alicadora de deguello de ganado mayor y menor en esta Provincia para remate de dicho impuesto, por el señor Secretario de Hacienda, se ha señalado el día 15 de Diciembre próximo venturo para que tengan lugar dichos remates de 2 a 4 p. m. previo el cumplimiento de lo que sobre el particular ordena el Decreto número 18 expedido por el Excelentísimo señor Presidente de la República en el día 30 de Abril último.

Las bases aludidas son:

Table with 2 columns: Districts and Amounts. Includes Portobelo, Chagres, Donoso, Ganado mayor, Ganado menor.

Lo que se avisa al público para los fines consiguientes.

Co ón, Noviembre 30 de 1904.

El Secretario de la Gobernación,

Cristóbal de Uribe.

Torre ó Hijos.

GA

GA